

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**Responsabilidad civil derivada de la indebida atribución de paternidad en  
Perú: criterios de valuación en la indemnización por daño moral**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Angellos Bert Tenorio Chavez**

**ASESOR**

**Ulices Nilson Damian Paredes**

<https://orcid.org/0000-0002-7641-7676>

**Chiclayo, 2024**

**Responsabilidad civil derivada de la indebida atribución de paternidad en Perú: criterios de valuación en la indemnización por daño moral**

PRESENTADA POR  
**Angellos Bert Tenorio Chavez**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR

Nadia Karina Nuñez Masias  
PRESIDENTE

Dora Maria Ojeda Arriaran  
SECRETARIO

Ulices Nilson Damian Paredes  
VOCAL

## **Dedicatoria**

A mis padres, José y Elizabeth, cuyo amor y apoyo han sido la fuerza motriz detrás de esta meta en mi vida. Su dedicación y sacrificio han sido mi inspiración a lo largo de este viaje académico.

A mis abuelos paternos, Hernán y Virginia, y a mi abuela materna, mi mamá Lidia, cuyas historias de vida y sabiduría han iluminado mi camino. Su legado perdurará siempre; cada logro que tenga en la vida será como un recordatorio constante de la importancia de la perseverancia y la determinación que aprendí de ellos.

A mi novia, Anilú, cuyo afecto y aliento incondicional me han sostenido en los momentos más desafiantes. Tu paciencia, comprensión y aliento constante han sido mi roca, inspirándome a seguir adelante incluso cuando las dificultades parecían insuperables. Este logro también es tuyo, un reflejo del amor y la fuerza que me has brindado.

## **Agradecimientos**

A Dios, fuente infinita de sabiduría y guía en mi vida, te agradezco por iluminar mi camino durante este arduo viaje académico. Tu amor incondicional y tu gracia me han sostenido en los momentos de dificultad y me han brindado fuerza y determinación para alcanzar esta meta. Esta tesis es un testimonio de tu constante amor y misericordia.

A mi apreciado y respetado asesor, Ulices Nilson Damián Paredes, por ser el pilar fundamental detrás de este logro académico, quien con su orientación y sabiduría ha iluminado mi camino, brindándome la guía necesaria para superar cada obstáculo y alcanzar este importante logro.

INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>19%</b> INDICE DE SIMILITUD	<b>18%</b> FUENTES DE INTERNET	<b>4%</b> PUBLICACIONES	<b>8%</b> TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
-----------------------------------	-----------------------------------	----------------------------	--------------------------------------

FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>5%</b>
<b>2</b>	<b>pirhua.udep.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>tesis.usat.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>repositorio.upn.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>repositorio.uladech.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>idoc.pub</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>vsip.info</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>9</b>	<b>repositorio.unsa.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>

## Índice

<b>Resumen .....</b>	<b>6</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>7</b>
<b>I. Introducción.....</b>	<b>8</b>
<b>II. Revisión de Literatura .....</b>	<b>10</b>
<b>III. Materiales y métodos .....</b>	<b>22</b>
<b>IV. Resultados y discusión .....</b>	<b>23</b>
<b>Conclusiones.....</b>	<b>34</b>
<b>Recomendaciones:.....</b>	<b>35</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>36</b>
<b>Anexos.....</b>	<b>41</b>

## Resumen

El presente trabajo de investigación se centra en las consecuencias legales de la indebida atribución de paternidad y aborda la insuficiente regulación en Perú para establecer la compensación por daño moral. La finalidad es determinar criterios jurídicos para la indemnización en estos casos, para lograr esto, el estudio se enfoca en analizar los derechos fundamentales relacionados con la paternidad, examinar la doctrina, la normativa y la jurisprudencia comparada sobre la protección de la paternidad, así como explorar la responsabilidad civil en este contexto. Además, se investigan las razones jurídicas que respaldan estos criterios de valoración, lo cual contribuye a llenar un vacío legal importante al proporcionar pautas claras y fundamentadas para los jueces al fijar las indemnizaciones por daño moral en casos de atribución de paternidad incorrecta en Perú.

**Palabras clave:** Indemnización, criterios jurídicos, valuación, daño moral, responsabilidad civil, paternidad.

## **Abstract**

The present research work focuses on the legal consequences of the improper attribution of paternity and addresses the insufficient regulation in Peru to establish compensation for moral damage. The purpose is to determine legal criteria for compensation in these cases. To achieve this, the study focuses on analyzing the fundamental rights related to paternity, examining the doctrine, regulations and comparative jurisprudence on the protection of paternity, as well as explore civil liability in this context. In addition, the legal reasons supporting these assessment criteria are investigated, which contributes to filling an important legal gap by providing clear and informed guidelines for judges when setting compensation for moral damage in cases of incorrect attribution of paternity in Peru.

**Keywords:** Compensation, legal criteria, valuation, moral damage, civil liability, paternity.

## **I. Introducción**

La familia es una institución que reviste de una gran importancia, siendo así que nuestro ordenamiento jurídico ha establecido en el artículo 4 de la constitución política, que el Estado le debe protección, al entenderla como el núcleo de la sociedad. Esa protección obedece a los diversos problemas que se manifiestan entre sus miembros, en respuesta a estas situaciones, surge el Derecho de Familia, con la intención de regular el desenvolvimiento del núcleo familiar cuando este resulte afectado por los mismos integrantes al realizar determinadas conductas destinadas a causar lesiones de derechos de otro miembro familiar. De esta manera se plantea el origen de una obligación, misma que va a constar en reparar los daños ocasionados en el entorno del círculo familiar, no bastando el simple reproche de carácter social. (Amado, 2021, p.11)

No obstante, el Derecho a veces resulta limitado al momento de resolver los problemas suscitados en la familia, como por ejemplo tenemos el tema de ocultación o indebida atribución de la paternidad biológica, donde los juzgadores en diversas ocasiones otorgan indemnizaciones por daño moral cuyo quantum no se encuentra con una debida motivación, no existiendo de tal manera un medio que se encargue de establecer si la suma otorgada por concepto de indemnización, resulta ser en medida al daño ocasionado a las personas ofendidas, esto en razón de que, a las sumas asignadas se basan puramente en el criterio discrecional del juez, por lo que es pertinente y de necesidad, establecer criterios básicos y fundamentales, mismos que sirvan de guía para los jueces al momento de fijar el monto indemnizatorio en función del daño moral. (Tirado, 2018, p.181)

En efecto, se denota la ausencia de la debida motivación respecto a los montos otorgados por el juzgador sobre la indemnización por daño moral, ya que estas se versan sobre el criterio discrecional que tenga el juez, no existiendo así una congruencia entre lo que pide el accionante y lo que va a otorgar el juzgador, por lo que es necesario establecer ciertos parámetros que estos deben de seguir al momento de emitir su pronunciamiento final.

La problemática que propone el tema de los resarcimientos entre familiares, resulta ser uno de los más atrayentes de estudiar, que plantea el Derecho de Familia, por lo que merece una importante atención. En este sentido, el presente trabajo de investigación tiene como principal protagonista las consecuencias jurídicas generadas por la indebida atribución de paternidad, al ser éstas de tipo extra patrimonial es que deberá operar en este caso una reparación por el daño provocado con un carácter de tipo compensatorio, sin embargo la



insuficiente regulación por parte de nuestro sistema jurídico configura un principal problema, pues nuestro Código Civil alberga la concepción de que la cuantía de la compensación deberá estar sujeta a la valoración realizada por el juez y no establece un criterio de valorización que seguirá.

Considerando el análisis descrito, surge la siguiente problemática: ¿Cuáles deberán ser los criterios de valuación en la indemnización por daño moral como consecuencia de una indebida atribución de paternidad en Perú? Para dar solución a la problemática descrita, se planteó como objetivo general proponer el contenido jurídico para los criterios de valuación en la indemnización por daño moral como consecuencia de una indebida atribución de paternidad en Perú. Asimismo, con la finalidad de profundizar en el tema de estudio se estableció como objetivo específico analizar los derechos y principios fundamentales originados de la paternidad, punto que será estudiado y fundamentado más adelante. Siguiendo la línea de objetivos específicos, se planteó también analizar la doctrina, la norma y jurisprudencia comparada sobre la protección que se le otorga a la paternidad, así como la responsabilidad civil y por último determinar las razones jurídicas que fundamenten los criterios de valuación por daño moral derivado de una indebida atribución de paternidad.

Así mismo, para efectos del presente trabajo de investigación se ha creído idóneo y siguiendo de manera correlativa la problemática planteada, la subsecuente hipótesis: Si la indebida atribución de paternidad atenta contra el proyecto de vida, entonces los criterios de valuación en la indemnización por daño moral como consecuencia de una indebida atribución de paternidad en Perú deben ser: A) La gravedad del hecho (dolo o culpa), así como a las cualidades personales de las partes. B) Aspectos económicos de las partes y aspecto psicológico de la víctima.

La presente investigación se justifica en la importancia de cubrir el vacío legal existente y proporcionar una guía clara y específica para los jueces, abogados y las partes involucradas en estos casos, asegurando así una aplicación justa y uniforme de la ley y protegiendo los derechos fundamentales de quienes se ven afectados por esta problemática.

Para concluir, como aporte a esta investigación, se ha considerado imperativo plantear una propuesta normativa respecto a los criterios de valuación por daño moral derivado de la indebida atribución de paternidad en el contexto legal peruano.

## II. Revisión de Literatura

### 2.1. Antecedentes

#### a) Tesis Nacionales

**Torres (2021)** en su revista de Derecho de Familia Titulada: **“La responsabilidad civil y el derecho de las familias ¿Es viable la aplicación de la norma general de la responsabilidad extracontractual frente a los daños derivados de las relaciones familiares?”** Nos dice: Si bien existen diversas razones que justifican la inmunidad familiar, se debe colocar importancia en la que asegura que, en el entorno de la familia, deben prevalecer los nexos de generosidad y civismo, los cuales se verían menoscabados ante eventual posibilidad de interponer algún reclamo judicial. Sin embargo, existe la posibilidad de que, estos reclamos en vía judicial sean aceptables en caso se den la existencia de algunas particularidades que justifiquen su accionar, como por ejemplo, que se haya realizado un acto mediante el cual se vea perturbada la convivencia familiar. (p.443)

La revista antes mencionada nos aclara que la inmunidad familiar se ve afligida cuando un integrante del núcleo familiar haya realizado una acción u omisión en contra de otro integrante, y que producto de ese actuar se haya visto afectada la convivencia familiar entre ellos, de tal manera que sería factible exigir la indemnización respecto al daño producido.

**Castro & García (2021)** en su tesis de pregrado para optar por el título de abogado, Universidad Cesar Vallejo – Perú, titulada **“Indemnización por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa”** Nos mencionan que se debe indemnizar los daños y perjuicios causados a quien toma de conocimiento de una paternidad negativa, ya que este hecho daña moral, psicológicamente. En cuanto a sus sentimientos y emociones de la persona se verían perjudicadas en quien pensó que es su hijo y en realidad no lo es, afectando también otros aspectos importantes como es su economía por la manutención y los gastos ocasionados; en este suceso dañoso se puede notar la acción u omisión del actuar de la madre, quien de manera astuta mintió a la víctima al afirmar que era el padre; es un factor para atribuir que sería el ocultamiento de la paternidad causando daños a la otra persona quien desconoce el verdadero vínculo de la paternidad, este nexo causal existe en una acción determinante del daño y el daño producido a la persona, entendemos que el daño moral en este caso y el perjuicio económica ocasionado a la víctima a quien se le reconoce negativamente la paternidad. (p.45)

**Menacho, M. & Panta, S. (2019)**, en su tesis de pregrado, Universidad Nacional del Santa, denominada: **“CRITERIOS INNOVADORES PARA ESTABLECER EL DAÑO**

**MORAL EN EL HIJO MENOR DE EDAD NO RECONOCIDO POR SU PADRE”** nos manifiestan que el daño moral reviste de cierta complejidad cuando se trata de cuantificarlo en una determinada cantidad dineraria, siendo esta tarea realizada por el juez, el que en virtud del artículo 1332 de nuestro Código Civil va a hacer uso de la libre discrecionalidad, lo cual en ciertas ocasiones conlleva a la determinación contradictoria de montos indemnizatorios como por concepto de daño moral en situaciones semejantes.

En este sentido, vemos la cuantificación del daño moral requiere de una ardua tarea de los jueces, que en muchas ocasiones se limitan a otorgar montos sin una debida motivación, haciendo uso la discrecionalidad, lo cual puede llevar a cierta indeterminación en las decisiones judiciales, ya que no hay un estándar objetivo o determinados criterios a seguir para calcular el valor del daño moral.

**Hoyle (2021)** en su tesis de pregrado, Universidad Antonio Ruiz Montoya – Perú, Titulada: **“Daño moral y daño a la persona vinculación y coexistencia”**. Nos dice: El concepto que se tiene por daño moral se versa en dos dimensiones, una en sentido netamente estricto y una en sentido amplio, este último tiene la contingencia de encubrir el concepto daño al proyecto de vida. Para su reparación, por otro lado, se debe tener en cuenta lo siguiente: 1. Que sea un proyecto de vida factible de resarcir, 2. Se debe tener en cuenta también las atendiendo las determinadas circunstancias de cada caso en concreto y 3. La acreditación del daño. Cabe recalcar que en la actualidad existen diversas maneras de llegar a concretar una reparación aunque en muchos casos no sea posible regresar al estado anterior a ocurrir el evento del daño. (p.146)

De este modo, el concepto del daño moral y su dimensión en el sentido amplio, donde si bien es cierto tiene relación con el proyecto de vida, para su reparación se tiene que tomar en consideración determinados supuestos, todo con el objeto de que cada sentencia debe consistir como parte de una sistematización y así tener una predictibilidad.

**Iglesias (2018)** en su tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo - Perú, titulada: **“El daño moral extracontractual y la prueba indirecta”**. Nos dice que, en nuestro país, el artículo 1984 del Código Civil acoge al daño moral. Ahora bien, respecto a la problemática en cuanto a este tipo de daño, en lo que refiere al sistema de responsabilidad civil de nuestro país, está manifiesta por la fijación de la categoría daño a la persona. Por eso, se estima que este daño resulta ser consecuente del daño a la persona, en la

medida que este se presenta como una acción que lesiona a uno de los semblantes psíquicos de la víctima, en lo esencial, resulta ser una afectación de carácter emocional. En cuanto a la medida o determinación de este daño, en la actualidad nuestro ordenamiento jurídico, no ha creado algún tipo de procedimiento ni ha establecido parámetros respecto a la cuantificación por el daño moral producido a una persona. (p.19)

En este sentido, el daño moral resulta ser subsecuente al daño a la persona, ya que este manifiesta en la esfera intrínseca de la persona, afectando aspectos de carácter psíquicos y emocionales. Si bien es cierto este tipo de daño se encuentra normado en nuestro ordenamiento jurídico, se ve limitado en cuanto al instante de establecer un determinado monto indemnizatorio por la responsabilidad civil originada al incurrir en tal daño, evidenciando una falta de criterios a seguir para la determinación, siendo así que esta viene a quedar en base al arbitrio del juzgador, las mismas que no resultan ser uniformes.

## **b) Tesis Internacional**

**Nevado (2018)** en su artículo científico titulado: **“Responsabilidad civil derivada de la indebida atribución de paternidad”**. Concluye que: Al momento de llegar a calcular el daño moral producido por una falsa designación de paternidad, se toman en cuenta ciertos criterios como vendrían a ser el número de hijos, el tiempo que ha durado tal mentira, el nexo filial y la gravedad de los daños que se logre acreditar. En cuanto a esta última, frecuentemente se presentan exámenes médicos y psicológicos los cuales tienen como finalidad acreditar los daños físicos y psíquicos. Debido al origen de este tipo de daño, los juzgadores pueden llegar a presumir la existencia del mismo en la medida que por los hechos se pueda lograr deducir el sufrimiento del accionante.

El artículo científico mencionado nos brinda un acercamiento sobre determinados criterios que los Jueces de España valoran para cuantificar el daño moral, de ahí, su importancia para esta investigación, puesto que, se trata de estudiar la responsabilidad civil derivada de la incorrecta atribución de paternidad.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Derechos y Principios fundamentales originados de la paternidad**

Es imposible hablar sobre la familia sin hacer mención a la paternidad, misma que refleja una relación jurídica (padre-hijo) originada en el momento de la concepción, la cual trae

consigo un conjunto de derechos y obligaciones, mismos que son relevantes dar a conocer en la presente investigación.

### **2.2.1.1. Derecho a la Identidad:**

Fernández (2022) menciona que, este Derecho reviste de un carácter constitucional, puesto que, se encuentra en nuestra Constitución, específicamente en el inciso 1 del artículo 2, de lo cual se destaca que, es un derecho personalísimo, entendiéndose que es inherente al ser humano. El Derecho a la Identidad involucra una serie de diversos elementos, entre los cuales destacan el nombre y la filiación, mismos que forman parte de la persona humana desde su nacimiento y acompañan en su desarrollo configurando una personalidad propia y distinta a las demás. La identidad involucra un constante proceso de auto creación, el cual se va formando mediante determinados sucesos que acontecen en el cotidiano existir de cada persona. La autenticidad y la verdad vienen a ser el cimiento de la identidad, lo cual implica que cada ser humano es único e irreplicable.

Por otra parte, para Guadalupe (2020) debe establecerse una diferenciación entre identidad estática e identidad general, siendo así que por identidad estática se refiere a lo que concierne el nombre, el lugar y fecha de nacimiento, además del conocimiento de sus progenitores, lo cual permanece en el tiempo, no cambia en cuanto al desarrollo que pueda tener esta persona de acuerdo a su libertad. En cambio, cuando se habla de identidad dinámica o también llamada identidad general, se refiere al constante desarrollo que puede tener una persona haciendo ejercicio de su libertad, pues este concepto de identidad abarca a la cultura, ideología, política, etc.

De ello podemos decir que, el Derecho a la identidad abarca dos conceptos respecto de la persona humana, siendo el más resaltante para nosotros el concepto de Identidad estática, siendo así que este Derecho es propio de la persona humana por su condición tal, es decir, este Derecho le pertenece por naturaleza, por lo cual es importante que se preserve el mismo, evitando cualquier tipo de pensamiento o conducta que tenga por finalidad distorsionarlo.

Peredo & Palomino (2021) Nos manifiesta que el acto de darle una verdadera identidad a un hijo, es un derecho fundamental, del que no se puede renunciar; en este sentido, cuando se vulnera ese derecho se crea una identidad alterada, tanto para el hijo como para la persona que reconoce; por lo que transgredir el derecho a un verdadero reconocimiento provoca acontecimientos que pueden afectar normalmente al niño como al padre. Los niños tienen

derecho a conocer su verdadera identidad y los padres también tienen derecho a reconocer a sus hijos y establecer un vínculo legal y emocional con ellos. (p.38)

#### **2.2.1.2. Derecho a los alimentos.**

Según Gowland y Premrou (como se citó en Hinostroza, 2017) Este derecho surge del deber de asistencia que tiene el padre para con sus hijos, mismo deber consiste en suministrar los recursos necesarios para cubrir la comida, vivienda, vestimenta, educación y salud, logrando así el bienestar físico, cultural y espiritual del menor, de tal manera que lo que se busca con este Derecho es el desarrollo íntegro de la persona que se encuentra en estado de necesidad.

Zanonni (Como se citó en Jara, R., Gallegos, Y., 2020) menciona que este Derecho tiene su origen en un vínculo obligacional con base legal, el cual exige a una determinada persona el realizar una prestación que asegure la subsistencia de otra persona que se encuentra en un estado de necesidad. Este derecho resulta del principio de solidaridad familiar frente a las diversas contingencias que se encuentran expuestos los miembros de esta, poniendo en riesgo la integridad física e incluso la vida.

En este mismo sentido, Nuestro Código Civil Peruano nos brinda un breve pero claro concepto respecto a los alimentos, mismo que precisa lo siguiente: “Artículo 472.-Se entiende por alimentos, lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia”. Sin duda el Derecho a los alimentos surge de un deber genérico de solidaridad entre las personas, este deber se refleja más aún cuando entre estas personas hay un grado de relación, por ejemplo la relación parental, es ahí donde los padres tienen el deber de asistir a sus hijos cubriendo las necesidades que estos puedan tener.

#### **2.2.1.3. Derecho al desarrollo integral.**

Este precepto legal se encuentra protegido a nivel constitucional, ya que lo podemos encontrar normado en el inciso 1 del artículo 2 de nuestra Constitución Política, refiriendo que es un derecho fundamental de toda persona.

El derecho al desarrollo integral de una persona influye mucho en su etapa de crecimiento, tal como nos menciona Santi (2019), el desarrollo integral se va a estimular y promover con el desenvolvimiento social de una persona en su entorno familiar, donde se potencia la capacidad, habilidad y aprendizaje del menor a lo largo de su vida, tal es así que lo

aprendido en temprana edad puede llegar a ser una gran oportunidad como un gran riesgo, ya que es en este periodo de vida donde acoge la influencia de su primer entorno social (la familia) mismo que puede llegar a extenderse a lo largo de su periodo vital.

De ello podemos ver que la primera etapa de vida una persona es en donde se va a lograr el desarrollo integral, de tal manera que su primer lugar de socialización viene a ser la familia, donde se aprende diversas habilidades, haciendo de sí una persona única, con propia personalidad. De ahí que los padres tienen un gran deber, al propiciar una correcta educación a sus hijos, pues de ellos serán la primera fisonomía social que verán sus hijos.

#### **2.2.1.4. El principio del interés superior del niño.**

Este tema es uno de las cuestiones más comentadas por los ordenamientos jurídicos por lo cual requiere de una especial atención.

Rivera (2018) nos comenta que este principio se erige como una medida garantista, misma que tiene como objeto la protección de los derechos que posee el niño, tales como derecho a la identidad, filiación, desarrollo integral, etc. Siendo así que en las diversas cuestiones donde se vea inmerso el niño, el estado, en virtud de este principio tiene la obligación de adoptar las medidas adecuadas en lo concerniente a los derechos del niño.

Por su parte, Sokolich (2013) explica que cuando exista de por medio un menor de edad, debe tenerse en cuenta de manera indubitable este principio como guía al momento de manifestar una decisión (más aún si esta versa en sede judicial) ya que esta va a repercutir sobre el niño, sin embargo, precisa que no puede instituirse como un instrumento de la arbitrariedad, sino que debe ser una consecuencia racional, que acompañe a todo lo aportado al proceso, siendo así que, el juez a partir de ello va a utilizar los mecanismos legales y su apreciación respecto al caso para determinar la decisión final misma que va a ser tomada en virtud de lo mejor para el niño.

Sin duda este principio destaca en los procesos judiciales que tienen que ver en temas de familia, ya sea filiación, tenencia, alimentos, etc. Es ahí donde entra a tallar la labor del juez, quien una vez verificado lo aportado por las partes intervinientes en el proceso, va a dar a conocer su decisión no sin antes examinar cual sería la más idónea y mejor para el niño, todo ello sin salirse del margen de la ley, es decir no entraría en un tema de arbitrariedad.

### **2.2.1.5 La protección de la paternidad.**

La figura de paternidad según Cabanellas (2003) nos refiere que “El padre que ha reconocido a un hijo, tiene tanto derecho como obligaciones en cuanto a él, por tanto se encuentra en la obligación de protegerlo y procurar el desarrollo de este”. (p.146)

En Perú, respecto de filiación matrimonial, tenemos que opera una presunción legal la cual encuentra su acogida en el artículo 361 de nuestro código civil, en este sentido, los hijos que sean concebidos o nacidos durante el matrimonio, serán atribuidos al marido de la mujer que alumbró.

En lo que atañe al reconocimiento de un hijo extramatrimonial, tenemos que el Código en su artículo 388 nos manifiesta que esta se presenta de forma voluntaria por el padre y la madre o por uno solo de ellos, logrando inscribir dicha partida en el registro de nacimiento. De tal manera que este reconocimiento viene a ser: Unilateral, voluntario y Personal. Por otra parte tenemos el artículo 402 que da la posibilidad de que la paternidad sea declarada de forma judicial, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos.

Debe señalarse que nuestro código civil regula en su artículo 395 que el reconocimiento de un hijo es considerado como un acto irrevocable, es decir una vez declarado, el padre no puede ir contra sus propios actos y en consecuencia extinga todos los actos de los cuales se deriva la paternidad. Sin embargo ello no exceptúa que el padre pueda realizar acciones tales como el negar o impugnar dicho reconocimiento, siendo que este acto se evidencia en el Artículo 399 del código civil, donde se faculta al padre a que pueda solicitar la impugnación del reconocimiento, por la no intervención en este. En este sentido encontramos limitada la protección que nuestro ordenamiento jurídico le brinda a la paternidad.

Por su parte, Oviedo(2017) menciona que procurar un provecho hacia una persona atribuyendo la paternidad de otra persona, se puede vulnerar los derechos de la protección del menor, dañando el honor de la persona que es afectada, produciendo una afectación a la moral causando una inestabilidad emocional; en este perjuicio ocasionado no existe y no hay ningún tipo de reparación en la actualidad, sabiendo que este es un suceso injusto para quien lo experimenta, podemos entender que el daño moral al estar dentro del derecho extramatrimoniales, resulta complicado de calcular por lo que son factores claramente subjetivos (p.45)



En este sentido, podemos apreciar cómo influye en el ámbito subjetivo de una persona el hecho que se haya atribuido una paternidad, la cual resulta ser falsa, generando así un eventual daño, no solo al padre que se le atribuyó tal estado, sino al hijo también, siendo así que este eventual daño debe ser resarcido por la parte que ha realizado tal conducta perjudicial, pero para ello primero debería ver si se encuentran los elementos intrínsecos de la responsabilidad, los mismos que serían el dolo y la culpa, evaluando de tal manera un criterio a seguir en cuanto a indemnizar el daño moral se refiere.

### **2.2.2. Elementos de la responsabilidad civil.**

León (2016) hace mención que cuando hablamos de responsabilidad civil, debemos primero destacar que en el ordenamiento jurídico existe el principio “alterum non laedere”, mismo que hace referencia a no causar daño a otro, que no es más que el reflejo del respeto que deben tener todos los seres humanos que conviven en una sociedad. Entonces, se entiende que este principio da cabida a la responsabilidad civil, siendo así, esta deviene en una obligación que surge como consecuencia de un actuar antijurídico entre las personas.

En lo que se refiere a los elementos de la responsabilidad civil, Fernández (2019) abarca conceptos relacionados con la llamada acción antijurídica, al daño propiamente dicho, a la relación de causalidad, y a los factores de atribución, mismos que conceptualiza de la siguiente manera:

**Hecho Antijurídico:** Conviene destacar que existe tanto antijuridicidad objetiva como subjetiva, de tal manera que en lo referente a esta última es posible valorar la culpabilidad de un sujeto, es decir determinar si este actuó con pleno conocimiento de que su actuar deviene en uno contrario a las normas establecidas. Y en la antijuridicidad objetiva se va a centrar plenamente en que si la conducta de un sujeto es contrario al orden jurídico.

En esta categoría puede identificarse el actuar ilícito (antijuridicidad objetiva), que no es más que un actuar voluntario o involuntario (antijuridicidad subjetiva) frente a lo que se encuentra expresamente prohibido por norma o ley, sin embargo podemos ver que existen hechos calificados como no antijurídicos pero que sí se encuentran inmersos en la posibilidad de generar responsabilidad civil, por ejemplo el supuesto regulado en el artículo 959 de nuestro Código Civil. Tal supuesto, negaría la antijuridicidad como un supuesto elemento de la responsabilidad civil.

**El Daño propiamente dicho:** El daño se va a producir por un hecho que antecede, mismo que va a ser generado voluntaria o involuntariamente por otra persona, sin embargo para hablar de un resarcimiento frente a este evento, deben cumplirse los siguientes requisitos; 1. Debe existir certeza del daño producido, lo cual implica una certeza fáctica (daño-evento) y una certeza lógica (daño-consecuencia). 2. Debe existir una subsistencia en el daño, de tal manera que este no haya sido reparado. 3. Debe verificarse un carácter especial en el daño, es decir debe afectar un interés perteneciente a un sujeto o a un determinado grupo de personas. 4. Debe tratarse de un daño injusto, entrando a figurar la atipicidad, pues solo en este caso la víctima podrá tener derecho a un resarcimiento por tal evento perjudicial.

**Nexo causal:** El nexo causal o también llamado relación de causalidad, implica una conexión entre el hecho que se ha cometido y las consecuencias que de este se derivan, con ello lo que se busca es dilucidar si el daño ocasionado deriva específicamente del hecho u omisión del responsable, de tal manera que ello conlleva a lograr identificar al verdadero hecho generador del daño.

**Factores de atribución:** Este último elemento de la responsabilidad civil nos permite determinar sobre quien caería la responsabilidad por el daño causado, es así que se identifican 3 posibles casos; 1. Responsabilidad por hecho propio o también llamada responsabilidad directa; la cual se produce cuando un sujeto es a la vez el causante y responsable del daño. 2. Responsabilidad por hecho ajeno o responsabilidad indirecta; esta se evidencia cuando existe responsabilidad por un sujeto distinto al que causó el daño. 3. Ausencia de responsabilidad civil; este último caso se da cuando la responsabilidad no se traslada a un tercero, sino que esta permanece en la víctima, véase el caso de un accidente de tránsito en donde el peatón es responsable.

### **2.2.3. El daño moral**

#### **2.2.3.1. El daño moral objetivamente y subjetivamente considerado.**

En el transcurso del tiempo, la amplia doctrina coincide en la distinción del daño moral subjetivo y objetivo, en este sentido, Según Meza (2018) nos detalla lo siguiente:

**Daño moral subjetivo:** Este tipo de daño es llamado también daño moral puro, el cual no produce una afectación al patrimonio de la persona afectada, de tal manera que no se tiene como resultado una consecuencia de carácter económico, por el contrario, esta clasificación del

daño se experimenta internamente, es decir se limita a afectar emocional o psicológicamente al sujeto, sin trascender a la fase de la productividad.

Daño moral objetivo: Este tipo de daño es denominado también daño impuro, el mismo que engloba un tipo de perjuicio que impacta directamente en el patrimonio del individuo afectado, de tal manera que tiene repercusiones en la capacidad del ofendido para generar ingresos, obtener beneficios económicos u otros bienes materiales, es decir, se trata de un tipo de daño que al disminuir la actividad personal debilita la habilidad de obtener ganancias.

Por su parte, Fernández (2023) nos define sobre daño moral, estando su idea no muy lejos de lo planteado líneas arriba, dando los siguientes alcances:

Daño moral subjetivo: Se basa únicamente en el acaecer de una lesión en el aspecto sentimental, que origina un dolor en la faz interna del sujeto perjudicado, de tal manera que este no trasciende al plano de la productividad. Evidentemente daño este se proyecta en una disminución de valores intangibles o como una ofensa a los afectos internos, legítimos y naturales del individuo. Por ejemplo, el daño moral puede ser la afectación de la reputación de una persona, el dolor causado directamente a alguien o a otros, de manera ilícita y contraria a la ley.

Daño moral objetivo: El daño moral objetivo viene a ser el reflejo de las manifestaciones económicas de los sentimientos, angustias o trastornos psíquicos, que una persona sufre como consecuencia de un evento perjudicial. De esta manera, el impacto emocional a la faz externa del sujeto o al plano de la productividad, de tal manera que las consecuencias de lesiones y los actos violentos son también considerados daños morales porque causan sufrimiento y perjuicio a nivel emocional, y físico, tanto en la persona que ha sido físicamente perjudicada como en otras personas que forman parte de su entorno.

De este modo podemos constatar que gran parte de la doctrina hace una diferencia respecto al daño moral, clasificándolo en daño moral objetivo (impuro) y subjetivo (puro), sin embargo nuestra legislación, al abordar el perjuicio moral, no realiza una diferenciación específica entre estas dos categorías de daño moral, sino que se hace una mención de forma genérica.

### **2.2.3.2. Indemnización por daño moral**

El concepto a abarcar el daño moral, no debe limitarse al sufrimiento intrínseco de la víctima, sino que se debe entender desde el sentido más amplio posible, debe comprender todos los aspectos de los daños extra patrimoniales. Así mismo, se entiende que este tipo de daño no podría ser resarcido de manera física, y que en la actualidad el dinero es la única vía propicio con la cual resarcir tal tipo de daño, en tanto dicho dispositivo otorgará a la persona perjudicada, determinadas satisfacciones y así compensar el daño eventualmente causado. Entonces se busca la manera más idónea de equilibrar la situación del perjudicado, otorgándole ciertos beneficios para resarcir el perjuicio ocasionado (Osterling, 2010, p.20)

El daño moral se proyecta en cuanto al sufrimiento, dolor ya sea físicos o psíquicos producidos de manera injusta a una determinada persona. Sin embargo es de necesidad aclarar que, no todos los sufrimientos que integran el reflejo subjetivo del daño son considerados como daños morales, sino exclusivamente aquellos que se producen en la medida de un daño ocasionado a la persona (Casado, 2016, p.410)

Queda claro que con este tipo de indemnización lo que se busca sería aliviar en tanto se pueda el daño ocasionado a la víctima, y la manera más factible como se ha establecido sería mediante la entrega de una determinada cantidad de dineraria, que si bien es cierto no soluciona del todo el daño, si hace que la vida de la víctima sea más llevadera.

### **2.2.4. Principios que prevalecen en la cuantificación pecuniaria de la indemnización por daño moral.**

#### **2.2.4.1. Principio de reparación integral**

Naveira (como se citó en Viñas, 2016) nos dice que, este principio, denominado también "restitutio in integrum", tiene como objetivo el lograr una equivalencia completa entre los perjuicios sufridos y la compensación obtenida por la persona perjudicada. El propósito es situar al perjudicado en una posición lo más similar posible a aquella en la que estaría si el daño no hubiera ocurrido. Es decir, se busca que se repare completamente al perjudicado por todo el daño sufrido, en la medida en que dicho daño sea atribuible a un tercero. Sin embargo para que esto suceda, se deben cumplir dos condiciones: la primera es que la compensación debe abarcar la totalidad del daño reparable y no solo una parte de él; y en segundo lugar, dicha compensación debe limitarse estrictamente al daño efectivamente causado, sin excederlo, para evitar un enriquecimiento indebido a favor de la persona perjudicada.

En este sentido, Sandoval (2013) nos manifiesta que el derecho de la responsabilidad civil tiene como objetivo principal, la orientación en la equivalencia de todos los daños causados y la reparación que se debe otorgar, es así que el principio de reparación integral postula que aquel que cause daño a un tercero, ya sea a través de lesiones físicas, daños a su propiedad o violación de sus derechos fundamentales, tiene la obligación de compensar todas las consecuencias de dichos perjuicios sufridos por la víctima.

Para los autores Granda & Herrera (2020) “Esta reparación integral abarca formas individuales de reparación como, indemnizaciones dinerarias, restitución, rehabilitación, y reparación colectiva que incluyen medidas de satisfacción y garantías de no repetición. Busca reducir el alcance de los daños y perjuicios ocasionados a las víctimas”. (p.253)

#### **2.2.4.2. Principio de igualdad:**

Este principio resulta ser fundamental en la medida que se trate de las indemnizaciones por daño a la persona, mismo que abarca el daño moral, ya que la lesión a estos derechos, implica aceptar que el daño sufrido por una persona viene a lesionar sus bienes jurídicos subjetivos los cuales son derivados de su personalidad, siendo así que esto va a significar que la valoración para cuantificar la indemnización por el daño sufrido no se puede tener en cuenta circunstancias ajenas al valor moral que la persona representa ya sea sus ingresos, edad, sexo, religión, etc. (Araujo, 2019, p.177)

#### **2.2.4.3. Principio de enriquecimiento indebido:**

Quispe (2018) nos indica que la equidad viene a constituir el fundamento esencial del enriquecimiento sin causa, también conocido como enriquecimiento injustificado. Esto bajo un criterio lógico se debe a que, cuando una persona se beneficia, ya sea en términos de bienes materiales o inmateriales, a expensas de otra, se produce una violación y vulneración de los derechos de esta última. En este sentido, el enriquecimiento indebido se produce cuando existe un aumento en el patrimonio de una persona a expensas de la disminución patrimonial de otra, sin que exista una justificación legal válida para ambas situaciones.

En esta perspectiva, Vergara (2000) nos comenta que ante cualquier situación, el juez, al evaluar el perjuicio de daño moral, debe actuar con cautela, tanto para prevenir posibles abusos derivados de esta compensación, como para evitar que se convierta en una pena o un enriquecimiento injustificado para quien lo solicita.

#### **2.2.4.4. Principio de razonabilidad y proporcionalidad:**

Respecto a estos principios, Rodríguez (2021) considera que inicialmente, es menester destacar que la determinación del monto del perjuicio debe realizarse con criterios basados en la prudencia, proporcionalidad y razonabilidad. En tanto que, la cantidad de dinero otorgada debe ser equitativa, teniendo en cuenta la gravedad, intensidad y alcance del perjuicio, entendiendo que, la compensación debe contribuir a mitigar el daño ocasionado. En otras palabras, debe ser una cantidad adecuada, razonable y equitativa que compense la disminución experimentada como resultado del evento perjudicial, evitando al mismo tiempo la concesión de sumas excesivas o desproporcionadas que pudieran resultar en un enriquecimiento injusto.

En lo esencial, considerando todo lo expuesto hasta este punto de manera general, obtenemos una visión de la temática que se aborda en este estudio, que busca establecer los criterios jurídicos que serían fundamentales para el análisis y la propuesta de solución de este caso específico.

### **III. Materiales y métodos**

En el presente trabajo de investigación se utilizó como marco conceptual un enfoque interpretativo, ya que se inició con el análisis y la explicación de la realidad basándose en la información consultada en documentos preestablecidos, con el fin de proponer una solución efectiva al problema planteado. También, se considera una investigación aplicada o también denominada tecnológica, debido a los resultados obtenidos. Por lo tanto, se aplicaron conocimientos a situaciones específicas, buscando resolver problemas prácticos. Por esta razón, se centró en abordar la indeterminación jurídica que acontece el problema, analizando diversos casos. Es ahí donde radica la importancia del estudio y análisis, de la responsabilidad civil originada por una falsa atribución de paternidad como es que se aplican los criterios de valuación por indemnización de daño moral. Además, se destaca que este estudio también es de naturaleza documental, teórica o también llamada bibliográfica.

Desde esta perspectiva, en la investigación, se emplearon métodos, técnicas e instrumentos de recopilación de datos que nos permitieron analizar los criterios que se deberían tomar para abordar una solución a la problemática expuesta. De esta manera, se propusieron criterios jurídicos adecuados y efectivos en relación a la indemnización por daño moral en la indebida atribución de paternidad. Para llevar a cabo esta investigación, se consultaron diversos documentos que respaldaron el análisis, considerándose un estudio documental. Es decir, se

realizó un análisis y estudio de documentos con información lógica, coherente y relevante para estatuir una postura propia frente al problema, originando un contenido significativo.

Se utilizó el instrumento "ficha del estado del arte", el cual resultó útil para estructurar los diferentes documentos consultados en el análisis y desarrollo de cada uno de los objetivos planteados. Para llevar a cabo el desarrollo correspondiente, se recopiló información de diversos tipos de fuentes tales como libros, tesis de pregrado y posgrado (tanto nacionales como internacionales), jurisprudencia nacional e internacional, legislación nacional, revistas digitales, todas ellas sujetas a análisis e investigación con el objetivo de exponer una postura crítica propia del investigador.

#### **IV. Resultados y discusión**

En este capítulo se manifestarán los resultados y discusión de la presente investigación, mismos que revelan una compleja intersección entre los derechos fundamentales asociados a la paternidad y la responsabilidad civil en el contexto peruano. En primer lugar, se identificaron los derechos y principios inherentes a la paternidad reconocidos en la legislación peruana y se analizó su relevancia en casos de indebida atribución de paternidad. Además, se llevó a cabo una revisión exhaustiva de la doctrina legal local y se comparó con las legislaciones extranjeras relacionadas con la protección de la paternidad. Por último, se indagó respecto a los criterios de valuación por daño moral aplicados en casos de atribución de paternidad incorrecta en el Perú. De tal manera que los resultados ponen de manifiesto la necesidad de un enfoque en la determinación de la indemnización por daño moral en este contexto, respetando al mismo tiempo los derechos fundamentales de todas las partes involucradas en casos de indebida atribución de paternidad.

##### **4.1. Análisis de los derechos y principios fundamentales originados de la paternidad.**

En esta sección, se presentarán los resultados del análisis realizado, utilizando como fuentes de investigación tanto la doctrina nacional como la de otros sistemas jurídicos. El propósito principal es resaltar los derechos y principios fundamentales derivados de la paternidad, que es un componente esencial del derecho de familia.

###### **4.1.1. Importancia de la Identidad en la Paternidad.**

El derecho a la identidad es un derecho fundamental al encontrarse respaldado por nuestra Constitución Política en el artículo 2, inciso 1. En consecuencia, nuestro país reconoce,

protege y asegura que todas las personas tengan el derecho de ser legalmente reconocidas. En este contexto, el derecho a la Identidad involucra una serie de diversos elementos, entre los cuales destacan el nombre y la filiación, mismos que forman parte de la persona humana desde su nacimiento y acompañan en su desarrollo configurando una personalidad propia y distinta a las demás. La identidad involucra un constante proceso de auto creación, el cual se va formando mediante determinados sucesos que acontecen en el cotidiano existir de cada persona. Entonces la autenticidad y la verdad vienen a ser el cimiento de la identidad, lo cual sugiere que cada persona es singular e irrepetible. Fernández (2022)

Resulta evidente que en el contexto de la paternidad, este derecho cobra una especial importancia, ya que los padres tienen la responsabilidad de garantizar que sus hijos tengan acceso a información precisa sobre su filiación y los antecedentes familiares. De tal manera que la falta de reconocimiento de la paternidad puede tener un impacto significativo en la identidad del niño, afectando su autoestima y sentido de pertenencia.

Por su lado, el Código del Niño y Adolescentes menciona que los menores tienen el derecho de tener un nombre y en la medida de lo factible, conocer a sus progenitores y portar sus apellidos. Con lo cual vemos la importancia que posee el derecho a la identidad, siendo este un requisito crucial para el ejercicio de otros derechos.

#### **4.1.2. Responsabilidad Parental y Derecho a los Alimentos**

El derecho a los alimentos, comprendido en el artículo 472 de nuestro código civil, como en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, refiriéndose a ello como lo esencial para mantener la vida, esto incluye, la vivienda, la vestimenta, la educación, la atención médica, y otros gastos como vendría a ser el embarazo de la madre (concepción-postparto). Este Derecho tiene su origen en un vínculo obligacional con base legal, el cual exige a una determinada persona el realizar una prestación que asegure la subsistencia de otra persona que se encuentra en un estado de necesidad. (Zanoni, como se citó en Jara, R., Gallegos, Y., 2020)

Por lo tanto el derecho a los alimentos se encuentra estrechamente relacionado con la responsabilidad parental, ya que los padres tienen la obligación legal y moral de proporcionar recursos para cubrir las necesidades básicas de sus hijos, incluyendo alimentación, educación y atención médica. Evidentemente el derecho a los alimentos surge de un deber genérico de solidaridad entre las personas, este deber se refleja más aún cuando entre estas personas hay un grado de relación, por ejemplo la relación parental. De este modo, una incorrecta atribución de



paternidad puede influir en la obligación de proporcionar alimentos. Por ejemplo, si un hombre ha sido equivocadamente identificado como padre, es importante determinar si esa atribución errónea ha tenido como resultado una contribución financiera indebida o injusta.

#### **4.1.3. Principio del Interés Superior del Niño y Paternidad**

Este principio surge como una medida garantista en favor de los diversos derechos que posee un niño los cuales son como explica Rivera (2018) El derecho a la identidad, filiación, desarrollo integral. En este sentido, el principio del interés superior del niño destaca en los procesos judiciales que tienen que ver en temas de familia, ya sea filiación, tenencia, alimentos, etc. De esta forma, el principio en mención surge como un pilar central en los casos relacionados con la paternidad, por lo que los juzgadores deben tomar decisiones considerando el bienestar emocional, físico y social del niño como la máxima prioridad. Sin embargo la aplicación efectiva de este principio requiere un equilibrio cuidadoso entre los derechos y responsabilidades de los padres y el interés superior del niño, es decir debe ser una consecuencia racional, que acompañe a todo lo aportado por las partes al proceso si no se entraría en un tema de arbitrariedad.

En este sentido, se entiende que los derechos y principios originados de la paternidad cobran relevancia actualmente debido a los numerosos daños que surgen en el seno familiar, que como lo explica Torres (2021) en su revista de Derecho de Familia Titulada: “La responsabilidad civil y el derecho de las familias ¿Es viable la aplicación de la norma general de la responsabilidad extracontractual frente a los daños derivados de las relaciones familiares?” misma que es un antecedente de la investigación, aunque hay varias razones para respaldar la inmunidad familiar, existen casos donde esta inmunidad se quebranta, como el hecho de atribuir erróneamente una paternidad, teniendo como consecuencias perjudiciales, el daño psicológico y financiero significativo para el esposo afectado. Tal es así que en este acontecimiento se perturba la convivencia familiar, y se justifica la búsqueda de soluciones legales.

Concluyendo este objetivo, los resultados obtenidos de este análisis nos manifiestan una visión clara sobre los derechos y principios originados de la paternidad, los cuales vienen a ser: el derecho a la identidad y el derecho a los alimentos bajo el principio rector del interés superior del niño, los cuales, arraigados en la paternidad, son pilares esenciales para asegurar un entorno seguro y propicio para el crecimiento y el bienestar de los niños. Asimismo, este análisis destaca la responsabilidad ineludible que recae sobre los padres, quienes deben garantizar no solo la satisfacción de las necesidades materiales de sus hijos, como los alimentos, sino también

preservar su identidad, permitiéndoles desarrollarse en un contexto que respeta sus orígenes y les brinda un sentido de pertenencia.

#### **4.2. Análisis de la protección que se le otorga a la paternidad en la doctrina, la norma y jurisprudencia nacional y en el derecho español.**

En esta sección, se expondrán los resultados detallados del análisis llevado a cabo, basándose en una meticulosa revisión de la doctrina, la norma y la jurisprudencia tanto a nivel nacional como en el contexto del derecho español. El objetivo central de este análisis es poner de relieve la protección que se otorga a la paternidad, abordando los aspectos más relevantes y significativos. Además, se amplía la mirada para considerar la responsabilidad civil, un elemento esencial que ilumina las implicancias legales y sociales de la paternidad.

##### **4.2.1. Protección Legal ante una indebida atribución Paternidad en Perú**

Nuestro código civil en los artículos 361 y 362 regula la presunción paternidad, en donde se otorga la facultad a la madre del menor para declarar expresamente sobre la paternidad de este, tal es así que la madre tiene una gran carga al manifestar de forma expresa sobre la verdad biológica del menor. En este sentido Cárdenas y Córdova (2018), sostienen que “La sola negación por parte de la madre es suficiente para que el hijo no se repute del marido”. Por lo que si la madre omite dicha declaración, permite que sea el cónyuge quien asuma la paternidad del menor

En un primer acercamiento, vemos que la paternidad queda sujeta a la manifestación de voluntad de la madre, que en caso se omita, se presume que el hijo es del marido, sin embargo la legislación ha previsto ello y es así que en el artículo 363 del mismo cuerpo legal se señala la negación del hijo bajo determinadas características, siendo la más destacada la demostración del marido con una prueba del ADN que ese hijo no es suyo, es ahí donde se puede desestimar tal presunción legal.

De este modo vemos que en el caso de que exista una indebida atribución de paternidad, no existe un marco legal determinado que vele por la protección de la paternidad, que proteja los derechos de los padres que han sufrido un daño por tal evento perjudicial. No obstante se logra evidenciar que ante este tipo de daño eventualmente se recurre a la figura de indemnización por daños y perjuicios, teniendo como objetivo el lograr “reparar” en cierta medida el daño moral y el perjuicio económico ocasionado como consecuencia de tal evento perjudicial, tal como sostienen Castro & García (2021) en su tesis que lleva por título

“Indemnización por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa” que es antecedente del presente trabajo, en la jurisprudencia nacional los casos que han sido demandados en su mayoría han sido declarados infundados, sin embargo recalcan que la corte toma esas decisiones por que el padre no ha llegado a probar el daño que se le ha generado, más no porque el daño no exista.

Por otra parte tenemos a la legislación española, misma que deja abierta la posibilidad de demandar la reparación del por medio de la figura jurídica del cobro indebido (artículo 1895 del Código Civil Español) tal como se evidencia en la Casación N° 202/2015, donde el demandante solicita el reembolso por cobro de lo indebido de pensiones alimenticias establecidas judicialmente y ante el cual el juez le otorga la cantidad de 17.852,65 euros.

#### **4.2.2. Jurisprudencia respecto a la indebida atribución de la Paternidad en Perú y España**

Respecto a la jurisprudencia Nacional, se ha tomado en consideración dos, en la primera, La Sala Civil Permanente De La Corte Suprema De Justicia De La Republica, ha dispuesto no casar la sentencia de vista, misma que fue emitida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura donde manifiestan la conformidad en que la demandada, María Cristina Saenz Bernal debe otorgarle la suma de S/.3,000.00 al demandante, Daniel Minaya Paulino, como concepto de indemnización por daños extrapatrimoniales (daño a la persona y daño moral). Al haberle atribuido falsamente la paternidad sobre el menor Luis Fernando Minaya Saenz. (Casación N° 1776, 2013).

Si bien es cierto, la suma expuesta en la sentencia dista mucho de la pretensión de la demanda (S/.150,000.00). Esta resolución judicial da a conocer que en nuestro ordenamiento jurídico se viene indemnizando por daño moral derivado de una indebida atribución de paternidad. Sin embargo, se evidencia que el juez en la sentencia, ordena otorgar al demandante resulta irrisorio si lo comparamos con el daño psicológico y afectivo que se le ha podido causar producto de una falsa atribución de paternidad.

En lo que respecta a la segunda jurisprudencia Nacional, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla falló en favor del demandante Gustavo Renato Huapaya Vidal, fijando el monto de S/.20,000.00 que Cecilia Kimi Sofia Ychikawa Nakao deberá pagar al demandante por concepto de indemnización por daño moral, por haberle atribuido falsa y engañosamente la paternidad del menor Gael Eduardo Huapaya Ychikawa. (Sentencia N° 00154, 2009)

Si bien el abogado en su escrito de demanda, solicita en favor de Gustavo Renato Huapaya la suma de S/.125,000.00 por concepto de daño moral, lo otorgado por el juez resulta ser en gran medida una suma considerada si tomamos en cuenta la Casación N° 1776, 2013.

En lo que refiere a la jurisprudencia española, tenemos dos sentencias, la primera emitida por el Juzgado de primera instancia n° 3 de León, donde se ordena a la demandada la señora Nieves el pago de la cantidad de 30,000.00 euros, a Raúl, por el daño moral que le causó la demandante al atribuirle falsamente la paternidad, y por la devolución de las pensiones abonadas por la que consideraba su hija, lo cual trajo como consecuencia la supresión de la paternidad y la pérdida de un vínculo que en principio se creía biológico, así mismo el derecho a continuar frecuentando a la menor, derecho que le atribuía la paternidad. (Resolución N°39/2009)

La segunda emitida por juzgado de primera instancia n° 3 de Valencia, donde fijan el pago de 12.000 euros que Soledad debe hacer en favor de Everardo por haberle causado daños emocionales y mentales, al mentir sobre la paternidad de la menor. Pese a que había una sentencia a Everardo donde se establecía una pensión alimenticia y otra sentencia penal por abandono familiar, la demandante no actuó de manera correcta y basándose en la apariencia superficial en lugar de la verdad real, causó que el demandado fuera encarcelado. (Resolución N°714/2018)

De las jurisprudencias expuestas, podemos evidenciar que existe una gran diferencia en el monto otorgado por la indemnización derivado del daño moral respecto a nuestro ordenamiento jurídico frente al ordenamiento jurídico español, esto se debe según Martínez (2019) a que “Las cortes españolas comenzaron a determinar que el daño en este tipo de acción es el engaño sobre la verdad biológica y equipararon dicho daño con la pérdida física de un ser querido o un hijo” (p.454)

#### **4.2.3. Elementos de la Responsabilidad Civil en la indebida atribución de paternidad**

La responsabilidad civil implica ciertos elementos clave que deben estar presentes para que una persona sea considerada responsable de un daño y, por lo tanto, esté obligada a compensar a la parte perjudicada. En el supuesto de la indebida atribución de paternidad, vemos que es un caso de responsabilidad civil extracontractual, por lo cual se requieren una concurrencia de determinados elementos los cuales según la Sentencia N°154-2009 son: La antijuricidad, siendo esta la conducta o el actuar por parte de la madre a partir del ocultamiento

o engaño de la supuesta filiación matrimonial hacia el cónyuge. Por lo que esa conducta resulta ser contra la norma jurídica, ya que vulnera la norma establecida en el artículo 1969 del Código Civil. El daño, viene a ser el causado al demandante, el cual se determina por no haberse establecido desde el principio la verdad biológica del menor, mismo que en el presente caso se trataría de daño emergente y daño moral. La relación de causalidad que es el daño sufrido por el esposo, mismo que consiste en el menoscabo al honor y a la dignidad del actor, en tanto, le fue atribuido como propio un menor que no era suyo. El factor de atribución, está compuesto por la conducta de la madre quien pese a conocer la fecha de la concepción no demuestra haber comunicado la verdadera filiación del menor. (Resolución N°154/2009)

Concluyendo este apartado podemos evidenciar que, en el contexto peruano, la atribución de paternidad matrimonial está sujeta principalmente a la manifestación de voluntad de la madre, y aunque existen mecanismos legales para impugnar esta presunción, los casos de indemnización por daños y perjuicios son escasos y, en muchos casos, insuficientes para compensar el daño moral sufrido por el padre afectado, en comparación, la jurisprudencia española muestra una mayor disposición para reconocer y compensar el daño moral causado por una indebida atribución de paternidad.

#### **4.3. Razones jurídicas que fundamenten la necesidad de los criterios de valuación por daño moral derivado de una indebida atribución de paternidad.**

En el presente apartado se mostrará las razones jurídicas que subyacen en la necesidad de establecer criterios para valorar el daño moral derivado de una atribución de paternidad incorrecta. La necesidad de desarrollar criterios de valuación justos y equitativos se presenta como un desafío crucial para el sistema legal, con el objetivo de garantizar una compensación adecuada a las víctimas y, al mismo tiempo, mantener la integridad y la confianza en la administración de justicia.

##### **4.3.1. El daño moral y su probanza**

En lo que respecta a la probanza del daño moral, existe diversas posturas en la doctrina sobre si este tipo de daño requiere de actividad probatoria o solo bastaría acreditarse el hecho generador del daño (daño moral in re ipsa) como un hecho evidente que produce normalmente una consecuencia de sufrimiento por lo que su verificación es suficiente para que el daño moral se presuma y se invierta la carga de la prueba.

Por una parte Valdivia (2020) señala que en el tema de probanza del daño moral, será un parámetro al momento de resolver en este ámbito para los jueces los sucedáneos de los medios probatorios, tales como los indicios o las presunciones para así inferirse la existencia del daño moral, de tal manera que la probanza que se quiere realizar es de la del hecho generador del daño (no del daño moral) que vale como indicio, con suficiencia para afirmar como consecuencia una presunción: la verificación de un daño moral. En cambio Tapia (2022) se muestra en desacuerdo con el uso de la presunción judicial, sosteniendo que debe exigirse, para la prueba del daño moral debe ir necesariamente acompañado de un medio de prueba, específicamente el del informe psicológico, en el cual se puede verificar la necesidad de determinadas terapias psicológicas, con lo cual se acreditaría el daño moral.

No parece haber consenso en la doctrina sobre si la presencia del daño moral debe acreditarse, ya que a veces se relativiza la carga probatoria y otras puede presumirse su existencia. Sin embargo, nosotros tomamos la postura de que no puede negarse la posibilidad de asignar la categoría de daño *in re ipsa* al daño moral, en el sentido de que no se afirma que el daño moral no requiera actividad probatoria, sino lo que requiere prueba es el hecho generador del daño, mismo que hace presumir, por máximas de la experiencia la verificación de un daño moral, lo cual produce un evento procesal importante, ya que invierte la carga de la prueba, que pasa de la víctima al responsable, quien debe probar en contra del daño moral sufrido por la víctima.

Nuestro código civil no ocupa una definición concreta respecto al daño moral, solo se limita a exponer en su artículo 1984 que este tipo de daño debe ser indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia. Los intentos de elaborar una definición exacta han colaborado en aumentar su confusión que engloba a este tipo de daño. Evidentemente es más importante y urgente preocuparse de las consecuencias que el daño moral podría ocasionar, porque como Barrientos (2007) expone, “hoy prácticamente nadie discute sobre la existencia del daño moral pero sí bajo qué criterios debe indemnizarse”. Por lo que en el siguiente punto es donde nos enfocaremos a establecer los criterios que deben tomarse en cuenta para indemnizar el daño moral con énfasis en el ocasionado por una incorrecta atribución de paternidad.

#### **4.3.2. Importancia de los criterios de valuación por daño moral derivado de una indebida atribución de paternidad**

Es cierto que, el daño moral reviste de cierta complejidad cuando se trata de cuantificarlo en una determinada cantidad dineraria, tal es así que Menacho & Panta (2019) en su tesis titulada “Criterios innovadores para establecer el daño moral en el hijo menor de edad no reconocido por su padre” la cual es un antecedente de este trabajo, nos manifiestan que esta tarea realizada por el juez, en virtud del artículo 1332 de nuestro Código Civil va a hacer uso de la libre discrecionalidad, lo cual en ciertas ocasiones conlleva a la determinación contradictoria de montos indemnizatorios como por concepto de daño moral en situaciones semejantes.

Nuestro país no cuenta con un marco legal específico que determine como el juzgador debe evaluar tal indemnización por daño moral, lo cual demuestra que nuestro sistema legal carece dicha normativa, denotando una falta de uniformidad, predictibilidad e igualdad, tal como se ha evidenciado en la Sentencia N° 00154, 2009 y en la Casación N° 1776, 2013 donde se otorgan montos irrisorios y cuantiosos, mismos que carecen de motivación, la cual es un principio y un derecho de la función jurisdiccional (Art. 139°, inciso 5 de la constitución). Es así que en estas resoluciones solo se limitan a decir sin mayor sustento “atendiendo a las circunstancias del caso en concreto” “en forma proporcional y razonable” o hacen énfasis en la disposición contenida en el artículo 1332 del Código Civil donde exponen la facultad del juez de valorar equitativamente cuando el daño no pueda ser probado en el monto exacto. En este sentido, cuando no se explicitan las razones (no se establecen criterios) por las cuales se llega a establecer un monto como indemnización de daño moral se viola el principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Teniendo en cuenta ello, la suma que se establezca como indemnización por daño moral podría parecer excesiva o exigua, porque nos encontramos frente a un daño inmaterial, es decir no es susceptible de una valoración económica. Sin embargo para que la suma otorgada por el juez no parezca excesiva o exigua, el juzgador debe establecer en la sentencia los criterios que ha tomado como base para llegar a esa suma. De este modo, Pizarro & Vallespinos (2017) argumentan que de nada sirve la sentencia mejor fundada, si ello no se refleja en una razonable cuantificación.

Por un lado Jiménez (2005) nos menciona algunos parámetros o criterios a considerar por los juzgadores al momento de emitir una sentencia por daño moral; debe tomarse en

consideración no solo las características de la víctima, y las circunstancias en que se produjo el hecho, sino también las características del agresor, incluyendo el dolo y culpa. Por su parte León (2007) nos menciona que resulta de manera admisible evaluar el factor o grado de culpabilidad, de tal manera que un comportamiento doloso se reprime de manera más severa que el culposo, además se debería evaluar la conducta de reincidencia y la condición económica de las partes. Para Osterling (2010), la cuantía del daño moral, debe medirse haciendo énfasis en la intensidad del daño moral causado y no en base al grado de culpabilidad del agente, toda vez que el daño moral tiene por naturaleza no solo el ser punitivo sino también resarcitorio o compensatorio hacia la víctima de ahí que se debe analizar el perfil de la víctima.

Concluyendo este objetivo vemos la imperiosa necesidad de establecer determinados criterios o directrices en la indemnización por daño moral en una falsa atribución de paternidad, en la medida que estos sirvan como guía para los juzgadores en la impartición de justicia y se pueda uniformizar los fallos de estos al momento de calcular el daño moral por tal evento perjudicial.

#### **4.4. Criterios legales para valorar el daño moral en casos de indebida atribución de paternidad en el Perú.**

En mérito a lo que se pudo señalar en epígrafes anteriores se puede observar una falta de motivación en la jurisprudencia nacional al momento de establecer la cuantía por daño moral en los casos de una indebida atribución de paternidad, tal es así que como se evidenció, los jueces no exponen las razones que los llevo a determinar cierta cuantía como indemnización por daño moral.

Es por ello que el presente trabajo propone la regulación respecto a los criterios de valuación en la indemnización por daño moral con énfasis en los casos antes mencionados, mediante la adición del Artículo 1984 a) del Código Civil. Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:



<b>Artículo 1984 actual</b>	<b>Propuesta de adición, artículo 1984 a)</b>
<p>“El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia”.</p>	<p>Para la cuantificación del daño moral en los casos de indebida atribución de paternidad, el juez deberá tener en cuenta los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El grado de culpabilidad del causante del daño (dolo y culpa)</li> <li>2. La condición económica de las partes</li> <li>3. Las características de la víctima y del agresor.</li> <li>4. La intensidad y durabilidad de los daños.</li> <li>5. La relación jurídica (grado de acercamiento)</li> </ol>

1. El grado de culpabilidad del causante del daño (dolo y culpa): Un daño moral ocasionado por un acto doloso debe ser compensado con un monto mayor, sin embargo, el monto no debe ser excesivo, puesto que no se trata de sancionar a la madre (culpable), sino lo que se trata con este daño es compensar a la víctima.

2. La condición económica de las partes: La cuantía debe darse en virtud de esta condición para no convertir a la madre (culpable) en una víctima más.

3. Las características de la víctima y del agresor: En este punto entra a tallar la edad de los intervinientes, ya que en virtud a ello existen personas más vulnerables que otras.

4. La intensidad y durabilidad de los daños: Se toma como referencia la posibilidad del esposo (víctima) de rehacer su vida.

5. La relación jurídica: Debe existir un grado de acercamiento entre el esposo y el menor, ya que no es lo mismo que este haya estado presente para con el menor en su crecimiento que encontrarse ausente y no cumplir con sus obligaciones de padre legal. En este último supuesto no se puede negar que exista un sufrimiento emocional, pero el impacto será menor.

Es a través de esta regulación que se garantizará el principio de la motivación de las resoluciones judiciales, toda vez que las decisiones de los jueces tomando en cuenta los criterios antes mencionados, se encontrarán fundamentadas en casos de indebida atribución de paternidad.

## Conclusiones

1. Se concluye que, los derechos y principios fundamentales originados de la paternidad son: el derecho a la identidad y el derecho a los alimentos, ambos fundamentados en el principio rector del interés superior del niño. La responsabilidad de los padres va más allá de cubrir las necesidades básicas de sus hijos como la alimentación, la vestimenta y la educación, siendo así que también abarca el preservar su identidad, lo cual implica permitirles a los niños desarrollarse en un contexto que respeta su origen, proporcionándoles un sentido profundo de identidad y pertenencia.
2. En lo que concierne a la determinación de la paternidad matrimonial se concluye que, en el contexto peruano, está mayormente determinada por la declaración de la madre, y aunque existen procedimientos legales para impugnar esta presunción, los casos de compensación por daños son escasos y, en muchas instancias, insuficientes para mitigar el daño moral del padre perjudicado. En contraste, la jurisprudencia española demuestra una disposición más amplia para reconocer y compensar el daño moral causado por una atribución errónea de paternidad, lo cual subraya la necesidad de revisar y mejorar las leyes y prácticas peruanas relacionadas con la paternidad.
3. Es apremiante la necesidad de definir criterios específicos o directrices en la compensación por daño emocional en casos de atribución incorrecta de paternidad. Estos lineamientos deben servir como orientación para los jueces al emitir sus fallos, con el objetivo de estandarizar las decisiones judiciales en el cálculo del daño moral ocasionado por este evento perjudicial.
4. Así, se postula establecer criterios de evaluación en la compensación por daño moral, centrándose en los casos de atribución incorrecta de paternidad. Estos criterios incluyen factores como el nivel de responsabilidad del causante del daño, la situación económica de las partes involucradas, las características tanto de la víctima como del agresor, la intensidad y duración de los daños y la naturaleza de la relación jurídica.

**Recomendaciones:**

1. Dada la importancia de los derechos de paternidad, se recomienda a los legisladores una revisión exhaustiva de las leyes peruanas relacionadas con la paternidad y la identidad de los niños. Además, las campañas de educación pública podrían ser efectivas para sensibilizar a la sociedad sobre la necesidad de respetar la identidad y el interés superior del niño.
2. Así mismo, se recomienda a los legisladores la formulación de criterios específicos para evaluar la compensación por daño emocional en casos de atribución incorrecta de paternidad. Estos criterios deben ser claros y detallados, considerando factores como la culpa del causante, la situación económica y emocional de las partes involucradas y la duración del sufrimiento. Estos criterios proporcionarán una base sólida para las decisiones judiciales, de tal manera que, los jueces podrán fundamentar sus resoluciones en casos de atribución incorrecta de paternidad, lo que garantizará una mayor coherencia y justicia en los fallos emitidos, asegurando una compensación justa para los afectados.
3. Además de las reformas legales, es importante establecer programas de apoyo para las personas que han sufrido atribuciones incorrectas de paternidad. Estos programas podrían incluir asesoramiento legal, apoyo psicológico y orientación para ayudar a las víctimas a enfrentar los desafíos emocionales y legales que surgen de estas situaciones.

## Referencias

- Amado, E. (2021) DERECHO DE FAMILIA. DOCTRINA-JURISPRUDENCIA-MODELOS. Lima: Jurídica Legales
- Araujo, H. (2019) INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO A LA PERSONA EN SEDE JUDICIAL, BASADA EN UN BAREMO. [Tesis de Posgrado, Universidad Nacional de Cajamarca] Recuperado de: <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/3537/TESIS%20DE%20DOCTORADO%20-%20%20%20INDEMNIZACION%20DEL%20DA%C3%91O%20A%20LA%20PERSONA%20EN%20SEDE%20JUDICIAL%20BASADA%20EN%20UN%20BAREMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Barrientos, M. (2007) El resarcimiento por daño moral en España y Europa. Recuperado de: <https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/ADC/article/view/8288/8037>
- Casación N° 202/2015. Recuperado de: <https://www.poderjudicial.es/search/openDocument/799aabfb0c098db7>
- Casado, B. (2016) *EL CONCEPTO DEL DAÑO MORAL. ESTUDIOS DOCTRINALES. Revista de Derecho UNED.* Recuperado de: [http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2016-18-5070/Concepto\\_dano\\_moral.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2016-18-5070/Concepto_dano_moral.pdf)
- Castro, E y García, B (2021). “indemnización por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa”. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo] Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/71430/Castro\\_ZEB-Garcia\\_RBM-SD.pdf?sequence=8&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/71430/Castro_ZEB-Garcia_RBM-SD.pdf?sequence=8&isAllowed=y)
- Congreso de la República (1984) Código Civil Peruano. Publicado en: Diario Oficial “El Peruano”
- Fernández, G. (2019) Introducción a la responsabilidad civil Lecciones Universitarias. Lima: PUCP.
- Fernández, C. (2022) DERECHO DE LAS PERSONAS. Lima: Rimay Editores Distribuidores S.A.C.
- Fernández, G. (2023) EL DAÑO NO PATRIMONIAL Y EL DAÑO MORAL. Lima: ARA Editores.

- Granda, G., Herrera, C. (2020) Reparación Integral: Principios aplicables y modalidades de reparación. Revista De Derecho, (9), 251-268. Recuperado de: <https://iushumani.org/index.php/iushumani/article/view/209/262>
- Guadalupe, M. (2020) LOS NUEVOS RETOS DEL DERECHO A LA IDENTIDAD EN EL PERÚ: DESDE LA HETEROASIGNACION HACIA LA AUTODETERMINACIÓN. Revista de Persona y Familia. 221-242. Recuperado de: <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/download/2340/2407/7230>
- Hinostroza, A. (2017) PROCESOS JUDICIALES DERIVADOS DEL DERECHO DE FAMILIA. Lima: Iustitia S.A.C
- Hoyle, C. (2021) DAÑO MORAL Y DAÑO A LA PERSONA VINCULACIÓN Y COEXISTENCIA. [Tesis de pregrado, Universidad Antonio Ruiz de Montonya – Perú] Recuperado de: [https://repositorio.uarm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12833/2358/Hoyle%20Cavero%20Crystal%20Talia\\_Tesis\\_Licenciatura\\_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uarm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12833/2358/Hoyle%20Cavero%20Crystal%20Talia_Tesis_Licenciatura_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Iglesias, V. (2018) EL DAÑO MORAL EXTRA CONTRACTUAL Y LA PRUEBA INDIRECTA. [Tesis de Pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Recuperado de: [http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12423/1251/TL\\_IglesiaCamposVanessa.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12423/1251/TL_IglesiaCamposVanessa.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Jara, R., Gallegos, Y. (2020) Manual de Derecho de Familia. Lima: Jurista Editores.
- Jiménez, R. (2005) “Los daños inmateriales: una aproximación a su problemática”. Themis 50 Revista de Derecho. 273-282. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8777/9164>
- León, L (2007) “¡30,000 dólares por daños morales en un divorcio!” Lima: Gaceta Jurídica.
- León, L. (2016) RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/714/Manual%20Responsabilidad%20Civil.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Martínez, I. (2019) EL FRAUDE DE PATERNIDAD Y LA ACCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS. Recuperado de: <https://derecho.uprrp.edu/revistajuridica/wp-content/uploads/sites/4/2019/06/El-fraude-de-paternidad.pdf>
- Menacho, M., Panta, S. (2019) CRITERIOS INNOVADORES PARA ESTABLECER EL DAÑO MORAL EN EL HIJO MENOR DE EDAD NO RECONOCIDO POR SU

- PADRE. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional del Santa]. Recuperado de: <https://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14278/3472/49935.pdf?sequence=1>
- Meza, Y. (2018) HACIA UNA TEORÍA DE LA PRUEBA DEL DAÑO MORAL EN PERÚ. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Recuperado de: <https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/564b7269-78a1-4c5e-bcb1-8016933d1a2f/content>
- Nevado, V. (2018). Responsabilidad civil derivada de la indebida atribución de paternidad. Universidad Autónoma de Madrid: España. Recuperado de: [file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/348244-Text%20de%20l'article-501618-1-10-20190115%20\(17\).pdf](file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/348244-Text%20de%20l'article-501618-1-10-20190115%20(17).pdf)
- Osterling, F. (2010) Indemnización por Daño Moral Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/08E88F46569252E005257E82007BF4E8/\\$FILE/Indemnizaci%C3%B3n\\_por\\_Da%C3%B1o\\_Moral.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/08E88F46569252E005257E82007BF4E8/$FILE/Indemnizaci%C3%B3n_por_Da%C3%B1o_Moral.pdf)
- Oviedo, D (2017). “La indemnización y cuantificación por daño moral causado por la falsa imputación de paternidad en el Ecuador”. [Tesis de pregrado, Universidad De Las Américas – Ecuador]. Recuperado de: <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/6974/1/UDLA-EC-TAB-2017-14>
- Peredo, M. y Palomino, F. (2021). “Regulación de la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño frente a la vulneración del derecho a la identidad”. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo] Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65035/Peredo\\_GMI-Palomino\\_FFP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65035/Peredo_GMI-Palomino_FFP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Pizarro, R., Vallespinos, C. (2017) Tratado de responsabilidad civil. Tomo I.
- Quispe, V (2018) LA ACCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y EL PROBLEMA DE SU TUTELA. DERECHO, 8(8), pp. 73 - 84. Recuperado de: <https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/derecho/article/view/34>
- Recurso de Casación N° 1776. Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/10/Casacion-1776-2013-Huaura-LPDerecho.pdf>
- Rivera, K. (2018) La afectación del Principio del Interés Superior del Niño a partir de la presunción pater is est. 235-248. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/20390/20322/>

- Rodríguez, J. (2021) El daño moral en la jurisdicción laboral. A propósito de las demandas de Indemnizaciones por daños y perjuicios originados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de trabajo. Revista del Consejo Nacional de la Magistratura, pp. 129-144 Recuperado de: [https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/CE-Tribunal-Constitucional/files/postulantes/exp041/revista\\_del\\_consejo\\_nacional\\_de\\_la\\_magistratura\\_-\\_el\\_da%C3%B1o\\_moral\\_en\\_la\\_jurisdiccion\\_laboral.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/CE-Tribunal-Constitucional/files/postulantes/exp041/revista_del_consejo_nacional_de_la_magistratura_-_el_da%C3%B1o_moral_en_la_jurisdiccion_laboral.pdf)
- Sandoval, D. (2013). Reparación integral y responsabilidad civil: el concepto de reparación integral y su vigencia en los daños extrapatrimoniales a la persona como garantía de los derechos de las víctimas. Revista De Derecho Privado, (25), 237-273. Recuperado de: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/3602/3696>
- Santi, F. (2019) Educación: La importancia del desarrollo infantil y la educación inicial en un país en el cual no son obligatorios. Revista Ciencia UNEMI. 143-159. Recuperado de: <https://ojs.unemi.edu.ec/index.php/cienciaunemi/article/view/801/751>
- Sentencia N° 00154. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/compartiendoideas/wp-content/uploads/sites/580/2018/02/falsa-atribucion-de-paternidad.pdf>
- Sentencia N°39/2009. Recuperado de: <https://vlex.es/vid/-63217988>
- Sentencia N° 714/2018  
<https://www.poderjudicial.es/search/openDocument/6eef543c506952ea/20180427>
- Sokolich, M. (2013) LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO POR EL SISTEMA JUDICIAL PERUANO. 81-90. Recuperado de: <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/download/47/48>
- Tapia, B. (2022) “La problemática de presumir el daño moral desde el razonamiento probatorio para determinar su compensación” Revista de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSMP, N°3: Lima.
- Tirado, R. (2018). NECESIDAD DE DISTINGUIR EL DAÑO MORAL CON DAÑO A LA PERSONA EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ESTABLECER CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO INDEMNIZATORIO EN EL DAÑO MORAL. [Tesis de Posgrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Recuperado de: <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7383/BC-1061%20TIRADO%20MALAVER.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Torres, M. (2021) La responsabilidad civil y el derecho de las familias ¿Es viable la aplicación de la norma general de la responsabilidad extracontractual frente a los daños derivados de las relaciones familiares? Revista de Derecho de Familia. Vol1. 440-464. Recuperado de: <https://works.bepress.com/marcoandreitorresmaldonado/72/>
- Valdivia, R. (2020) “El daño moral, su construcción y la falta de predictibilidad en su valoración y cuantificación judicial. Comentarios a la Casación N°4045-2016. Lima.
- Vergara, J. (2000) La mercantilización del daño moral. Actualidad Jurídica, 2(2) pp. 177-188. Recuperado de: <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ-Num-2-P177.pdf>
- Viñas, Karem (2016) RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA OMISIÓN DE RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL: EN BUSCA DE LOS CRITERIOS DE VALUACIÓN EN LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Piura]. Recuperado de: [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2642/DER\\_084.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2642/DER_084.pdf?sequence=1&isAllowed=y)



## Anexos

Anexo: 01

TESISTA : ANGELLOS BERT, TENORIO CHAVEZ	
ORIENTADOR: ULICES NILSON, DAMIAN PAREDES	
LINEA DE INVESTIGACION : ORDENAMIENTO JURIDICO NACIONAL	
TITULO: Responsabilidad Civil derivada de la indebida atribución de Paternidad en Perú: Criterios de valuación en la indemnización por daño moral.	
PROBLEMA: ¿Cuáles deberán ser los criterios de valuación en la indemnización por daño moral como consecuencia de una indebida atribución de paternidad en Perú?	
<b>CATEGORIAS CONCEPTUALES</b>	
INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL	ATRIBUCION DE PATERNIDAD
<b>OBJETIVOS</b>	
GENERAL: Proponer el contenido jurídico para los criterios de valuación en la indemnización por daño moral como consecuencia de una indebida atribución de paternidad en Perú.	
<b>ESPECIFICOS</b>	Analizar los Derechos y Principios fundamentales originados de la paternidad.
	Analizar la doctrina, la norma y jurisprudencia nacional y española sobre la protección que se le otorga a la paternidad, así como la responsabilidad civil.
	Determinar las razones jurídicas que fundamenten los criterios de valuación por daño moral derivado de una indebida atribución de paternidad.
<b>HIPOTESIS</b>	Si la indebida atribución de paternidad atenta contra el derecho a la identidad, el libre desarrollo de la personalidad, el proyecto de vida, entonces los criterios de valuación en la indemnización por daño moral como consecuencia de una indebida atribución de paternidad en Perú deben ser:
	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La gravedad del hecho (dolo o culpa), así como a las cualidades personales de las partes.</li> <li>2. Aspectos económicos de las partes y aspecto psicológico de la víctima.</li> </ol>
<b>APORTE</b>	
Propuesta normativa para implementar la regulación respecto a los criterios de valuación en la indemnización por daño moral derivada de una indebida atribución de paternidad.	

## Anexo: 02

<b>OBJETIVOS</b>	<b>ESQUEMA DE RESULTADOS</b>
Analizar los Derechos y Principios fundamentales originados de la paternidad.	4.1 Análisis de los Derechos y Principios fundamentales originados de la paternidad. 4.1.1 Importancia de la Identidad en la Paternidad. 4.1.2 Responsabilidad Parental y Derecho a los Alimentos 4.1.3 Principio del Interés Superior del Niño y Paternidad
Analizar la doctrina, la norma y jurisprudencia nacional y española sobre la protección que se le otorga a la paternidad, así como la responsabilidad civil.	4.2. Análisis de la protección que se le otorga a la paternidad en la doctrina, la norma, jurisprudencia nacional y en el derecho español, así como la responsabilidad civil 4.2.1 Protección Legal ante una indebida atribución Paternidad en Perú 4.2.2 Jurisprudencia respecto a la indebida atribución de la Paternidad en Perú y España 4.2.4. Elementos de la Responsabilidad Civil en la indebida atribución de paternidad
Determinar las razones jurídicas que fundamenten los criterios de valuación por daño moral derivado de una indebida atribución de paternidad.	4.3. Razones jurídicas que fundamenten la necesidad de los criterios de valuación por daño moral derivado de una indebida atribución de paternidad. 4.3.1. El daño moral y su probanza 4.3.2. Importancia de los criterios de valuación por daño moral derivado de una indebida atribución de paternidad
Proponer el contenido jurídico para los criterios de valuación en la indemnización por daño moral como consecuencia de una indebida atribución de paternidad en Perú.	4.4. Criterios legales para valorar el daño moral en casos de indebida atribución de paternidad en el Perú.